Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2020 10:58:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000350-2020-JN/ONPE

Lima, 16 de Octubre del 2020

VISTOS: El Informe N° 000075-2020-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe N° 442-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Aurelio Eduardo Zavala Cancho, excandidato a gobernador regional de Madre de Dios; el Informe N° 000216-2020-SG/ONPE de la Secretaría General; así como el Informe N° 000506-2020-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Por Informe Nº 000035-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 1 de abril de 2019, la Jefatura del Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de candidatos a gobernadores regionales que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), conforme dispone el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP). En dicho listado figuraba Aurelio Eduardo Zavala Cancho, excandidato a gobernador regional de Madre de Dios (administrado);

Sobre la base de dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe N° 221-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 9 de mayo de 2019. A través del mismo, se determinó que concurrían circunstancias que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Con Resolución Gerencial Nº 000075-2019-GSFP/ONPE, de fecha 23 de mayo de 2019, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Mediante Carta Nº 000159-2019-GSFP/ONPE, notificada el 25 de junio de 2019, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS -conjuntamente con los informes y anexos-, y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más dos (2) días calendario por el término de la distancia, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Así, por medio del escrito –Exp. 19463- recibido el 3 de julio de 2019, el administrado presentó sus respectivos descargos dentro del plazo otorgado;

Con el Informe N° 000075-2020-GSFP/ONPE, de fecha 21 de enero de 2020, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe N° 442-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales 2018 en

Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por DIAZ PICASSO Margarita Maria FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2020 09:07:01 -05:00

Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2020 08:22:46 -05:00

Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por BOLAÑOS LLANOS Elar Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2020 07:32:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GMGJFBQ**

el plazo establecido por ley, en aplicación del artículo 123 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP);
A través de la Resolución Jefatural N° 000024-2020-JN/ONPE, del 26 de enero de 2020, la Jefatura Nacional de la ONPE determinó ampliar, excepcionalmente, por tres (3) meses el plazo para resolver el PAS instaurado contra el administrado;
Acorde a lo establecido en el artículo 124 del RFSFP, el 31 de enero de 2020, a través de la Carta N° 000100-2020-SG/ONPE, se notificó el citado informe final y sus anexos, a fin de que el administrado formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles más dos (2) días calendario por el término de la distancia;
Mediante el Informe N° 000216-2020-SG/ONPE, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Secretaría General comunicó a la Jefatura Nacional que el administrado no presentó descargos frente al precitado informe final de instrucción;

II. SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y SU IMPLICANCIA EN LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO

Previo al análisis del caso, resulta oportuno examinar las implicancias de la suspensión del cómputo de plazos para el inicio y trámite de los PAS a cargo de la ONPE a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional;

Al respecto, se hace necesario precisar el marco normativo vinculado con las medidas implementadas para evitar la propagación del Covid-19. Así, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, cuyo artículo 1 declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional;

El citado Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N°146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM hasta el 31 de octubre de 2020. Por su parte, la medida de aislamiento social obligatorio se mantuvo vigente a nivel nacional hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; luego de dicha fecha, se dispuso la cuarentena focalizada en determinadas provincias y regiones del territorio peruano;

La medida de aislamiento social obligatorio suponía la imposibilidad fáctica de impulsar los diversos procedimientos administrativos. En ese sentido, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el mismo 15 de marzo de 2020 en el diario oficial *El Peruano*, en cuya Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 2, se declaró la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo por treinta (30) días hábiles. Asimismo, el numeral 5 de la referida Segunda Disposición Complementaria Final facultó al Poder Judicial y a los organismos constitucionalmente autónomos a disponer, en el marco de Emergencia Sanitaria, la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que las entidades ejercen;

El 20 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto de Urgencia N° 029-2020. De esta manera, el Poder Ejecutivo complementó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, disponiendo la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GMGJFBQ**

de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del sector público;

Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicados en el diario oficial *El Peruano* el 5 y 20 de mayo de 2020 respectivamente, se dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de la totalidad de procedimientos administrativos, así como procedimientos de otra índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta el 10 de junio de 2020;

En consecuencia, la suspensión de plazos de tramitación de los PAS a cargo de la ONPE inició el 16 de marzo de 2020 y finalizó el 10 de junio de 2020, es decir, en total ochenta y siete (87) días calendario;

Siendo así, en la evaluación de los expedientes materia de los PAS, debe tenerse en consideración lo anterior a fin de realizar el cómputo del plazo señalado en el artículo 118 del RFSFP, el cual establece un plazo de ocho (8) meses para resolver dichos procedimientos. De conformidad con el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), este plazo puede ser ampliado por tres (3) meses adicionales, como en el presente caso;

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la resolución que dio inicio al PAS fue notificada al administrado el 25 de junio de 2019. Por tanto, en un principio, el presente procedimiento hubiera caducado el 25 de mayo de 2020. Sin embargo, considerando que el cómputo del plazo para tramitarlo fue suspendido por ochenta y siete (87) días calendario, se deduce que la caducidad operó el 20 de agosto de 2020;

El numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG, establece que “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”. Siendo así, corresponde disponer el archivo del presente PAS;

Finalmente, en observancia del numeral 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG, corresponde remitir el presente expediente a la GSFP en su calidad de órgano instructor, a fin de que evalúe si corresponde iniciar un nuevo PAS contra el administrado;
De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano AURELIO EDUARDO ZAVALA CANCHO, excandidato a gobernador regional de Madre de Dios. En

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GMGJFBQ**

consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, con la finalidad de proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al ciudadano AURELIO EDUARDO ZAVALA CANCHO el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mgh

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GMGJFBQ**